BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 22 de Febrero de 1910

AÑO XVIII—NUM. 4865

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

I

Aduana de San Nicolás

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Visto que el Contador Interventor de la Aduana de San Nicolás, D. Severo Figueroa, se presenta solicitando el abono de la diferencia de sueldo entre el que goza en la actualidad y el que corresponde al Administrador, por el tiempo que desempeñó las funciones de Administrador interino por licencia del titular primero y fallecimiento después, y

Considerando:

Que el recurrente no tiene derecho al cobro que pretende por cuanto el Contador Interventor es la segunda persona del Administrador y por lo tanto el reemplazante legal en caso de ausencia del titular,

SE RESUELVE:

No ha lugar y pase este expediente á la Aduana de San Nicolás para su archivo, debiendo reponerse los sellos en la misma.

IRIONDO.

II

Empleado suspendido

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Habiendo vencido el plazo acordado al Guardaalmacén de la Aduana de la Capital, D. Ignacio Rezábal, para que levante el embargo por $ 160 m/n ordenado por el Juez de Paz de la Sección 10a de la Capital, en el juicio seguido por D. Juan Rosembann, sin que haya dado cumplimiento á la resolución de 13 de Enero,

SE RESUELVE:

Suspender en el ejercicio de sus funciones al referido empleado; y pase este expediente á la Contaduría General, para su conocimiento y efectos.

IRIONDO.

III

Empleado suspendido

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Habiendo vencido con exceso el plazo acordado al Escribiente de la Contaduría General de la Nación, D. Eulalio Astudillo Menéndez, para que levante el embargo por $ 165 m/n ordenado por el Juez de Paz de la Sección 21, Capital, en el juicio seguido por la Sociedad Anónima La Económica, sin que haya dado cumplimiento á la resolución de 5 de Enero,

SE RESUELVE:

Suspender en el ejercicio de sus funciones al empleado referido y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

IRIONDO.

IV

Suspensión sin efecto

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Visto que el Juez de Paz de la Sección 15a, se dirige por oficio de 16 del corriente, pidiendo sea levantado el embargo mandado trabar en el sueldo del empleado de Impuestos Internos D. Eusebio Ballesteros Huidobro; y teniendo en cuenta que dicho empleado se encuentra suspendido por no haber levantado el embargo,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la suspensión impuesta con fecha 11 de Febrero contra Ballesteros Huidobro; y pase este expediente á Contaduría General, á sus efectos.

IRIONDO.

V

Suspensión sin efecto

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Visto que el Juez de Paz de la Sección 10a de la Capital, se dirige por oficio de 15 del corriente, pidiendo sea levantado el embargo mandado trabar en el sueldo del empleado de la Aduana de la Capital, D. Tomás Spadea, hasta cubrir la suma de $ 40 m/n que le reclama D. Juan Rosembann, en el juicio seguido contra el primero; y teniendo en cuenta que Spadea se encuentra suspendido,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la suspensión decretada contra el empleado referido y pase este expediente á la Contaduría General, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Receptoría de Pueblo Brugo

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Vista la nota del Sr. Receptor de Pueblo Brugo, solicitando se le asigne viático para trasladarse mensualmente al Paraná con objeto de efectuar el depósito del producido de la renta; atento lo informado, y

Considerando:

Que, según lo ha resuelto este Ministerio, las erogaciones que demande la operación de que se trata deben ser atendidas con la partida que el Presupuesto asigna para gastos,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva á la Receptoría de Pueblo Brugo, para su archivo.

IRIONDO.

VII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Vista la presentación de la Compañía Minera Bayos, pidiendo devolución de los derechos aduaneros abonados por 500 barricas de tierra romana destinada á la instalación de las maquinarias para explotación de sus minas; atento lo informado por la Aduana de la Capital, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la Ley Nº 5284, invocada por la Compañía recurrente, no enumera á los materiales de construcción, entre los destinados á establecimientos mineros que exonera de derechos.

Que las disposiciones que consagran franquicias aduaneras, son de interpretación restrictiva,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

VIII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Vista la apelación que varios Guardas de la Aduana de la Capital han deducido contra el fallo que dictó el Sr. Administrador de la misma en el sumario instruído por denuncia de sustracción de 16 kilos 100 gramos de guantes en el depósito 4º del dique 1 y por cuya resolución se les condena al pago del valor de las mercaderías substraídas; atento lo actuado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el fallo recurrido se ajusta al Decreto de Junio 7 de 1901, que impone como medida de corrección al personal de custodia de las mercaderías extraviadas, el descuento en sus sueldos, del valor de dichas mercancías,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

IX

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Visto el sumario instruído por la Aduana de la Capital, por denuncia de falsa manifestación de mercaderías como muestras y elevado á los efectos del Art. 38 de la Ley de Aduanas; atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de las constancias precedentes resulta que los efectos denunciados son muestras y fueron verbalmente manifestados como tales,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución absolutoria dictada por la Aduana de la Capital.

Vuelva á la Repartición mencionada, á sus efectos.

IRIONDO.

X

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Vista la apelación deducida por el Sr. J. F. Anger, contra el fallo del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, que impone la pena de dobles derechos sobre una partida de Aceite de Vaselina manifestado como aceite mineral no expresado; atento lo actuado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el fallo recurrido se ajusta, á la clasificación de la mercadería hecha por los Vistas del ramo y confirmada, á unanimidad, por el Tribunal de Vistas,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Vista la apelación interpuesta por el Vista Sr. Anido del fallo de la Administración de la Aduana de la Capital, que impone una multa de 30 % sobre el exceso hallado en el despacho No 182387; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Teroro, y

Considerando:

Que el exceso proviene de un error de difícil inadvertencia por su magnitud,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado,

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Visto el presente pedido del Arzobispado de Buenos Aires, solicitando libre despacho de 10 cajones conteniendo vidrieras destinadas á las ventanas de la Iglesia Catedral; de conformidad con lo resuelto en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho de las vidrieras de la referencia.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Agricultura

I

Dirección General de Tierras y Colonias

Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.

Vista la nota que antecede en que la Dirección General de Tierras y Colonias solicita se le autorice á invertir hasta la suma de $ m/n 20.000 en los gastos que demande la ejecución de varios planos de los Territorios y Colonias Nacionales con sus memorias correspondientes, para ser presentados en la Exposición Agrícola Internacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Tierras y Colonias á invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n) en los trabajos de ejecución de planos de los Territorios y Colonias Nacionales, con sus memorias respectivas, para ser presentados en la Exposición Agrícola Internacional.

Art. 2o Esta suma se imputará al Anexo H, Inc. 1, Item 8 del Presupuesto vigente en 1909.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.— PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—V. DE LA PLAZA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 21 de 1910.

Vista la nota que antecede de la División de Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Escribiente en la División de Ganadería, á D. Antonio Libonati, con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n).

Art. 2o Este gasto se imputará al producido de multas por infracciones á la Ley de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Febrero 18 de 1910.

Vista la nota que antecede de la División de Ganadería, solicitando el nombramiento de un Ayudante de 2a clase para la Inspección de Importación de Ganado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase á D. Juan L. Dasso, Ayudante de 2a clase de la Inspección de Importación de Ganado, con el sueldo de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n).

Art. 2o Esta suma se tomará del producido de multas por infraccion á la Ley de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

QUINA AMARILLA (CALISAYA)

Exp. 958-S. — Manifiestan cortezas de quina no expresada de la partida 2990 y la denuncian como quina calisaya, de la partida 2988;

Considerando:

Que la Tarifa en su partida 2988 sólo comprende á las cortezas de quina calisaya.

Que por calisaya se distingue en el comercio una variedad de las amarillas alcaloides, como lo comprueban los catálogos de los establecimientos industriales de E. Merk de Alemania, H. Salle y Cía. de Francia y otros más tenidos á la vista.

Que el mismo autor del parte y la junta del ramo, reconocen esta distinción y hacen presente que tanto la Farmacopea Argentina como la Francesa establecen la diferencia entre la calisaya y la amarilla, por el porcentaje de quina que contienen en forma de sulfato.

Que la Oficina Química Nacional, si bien hace notar las dificultades químicas para su delimitación, reconoce que la calisaya, es sólo una variedad de la amarilla.

Que de acuerdo con estos antecedentes y la opinión de cuatro de las principales casas del ramo, el Tribunal resolvió en el expediente 386 S, que se trataba de quina amarilla de la partida 2990.

Que no obstante lo expuesto, el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Octubre de 1909, revocó la precitada clasificación, declarando que las quinas amarillas todas deben ser consideradas como calisaya.

Que por lo tanto, y á pesar de la opinión que reitera este Tribunal, debe darse cumplimiento á la decisión superior, y por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que la mercadería cuestionada, como quina calisaya está aforada en la partida 2988, kilo pesos 1,50 al 25 por ciento.

COLA ORDINARIA

Exp. 15-S.—Manifiestan como cola común, fuerte, triturada de la partida 2976 y la denuncian como perteneciente á la partida 2974.

Considerando:

Que como lo ha manifestado el Tribunal en otras ocasiones, las denominaciones industriales de «Coignet», «Flandes», «Colonia» y «común (cola fuerte)» establecidas en la Tarifa, son equivalentes á ordinarias (comunes) regulares ó finas, y deben en consecuencia ser clasificadas por su estimación ó valor comercial.

Que las de Colonia, como las de buenas clases, se distingue por su mayor poder adhesivo, como lo establecen textos industriales, lo que desvirtúa la opinión de que sea peculiaridad es propia de las colas comunes.

Que tanto por la factura acompañada, como por otros muchos casos análogos, tratados por el Tribunal, se comprueba que el valor corresponde al de las colas comunes, la que por otra parte es análoga á las así resueltas en las solicitudes de consulta No 336 y 698, y por sus fundamentos concordantes á la resolución confirmatoria del Ministerio de Hacienda, de fecha 10 de Enero del corriente año en expediente iniciado por el mismo empleado

Por estos fundamentos y los de la resolución de Diciembre de 1909,

SE RESUELVE:

Que se trata de una cola ordinaria ó común de la partida 2976, kilo pesos 0.15 al 25 por ciento.

CARTONES PARA PEINETAS

Exp. 15-L.—Manifiestan cartón con principio de elaboración de la partida 2370 y lo denuncian como perteneciente á la Nº 2520;

Considerando:

Que se trata de cartones destinados á la exhibición ó acondicionamiento de peinetas;

Que el impreso que contiene para la indicación de la mercadería, es común y en un color;

Que no es el cartón cortado con principio de elaboración para envases ó impresos de la partida 2370, á que lo lleva la denuncia;

Que tampoco corresponde á la nº 2520, en que lo comprende el informe de foja 2 vuelta, por no estar impreso en «tintas ó en colores ó en cromos».

Por estos fundamentos y de acuerdo con el artículo 2º, inciso 3º y 15 de la Ley 4933,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 40 por ciento.

CAUCHO NATIVO

Exp. 826-S.—Manifiestan caucho en bruto de la partida 76 y lo denuncian como depurado de la nº 2940;

Considerando:

Que la resolución de fojas 5 vuelta, está basada en la del Ministerio de Hacienda, de fecha 5 de Mayo que revocaba una clasificación de este Tribunal, revocatoria que se dejó sin efecto á requisición de parte interesada, el 17 de Diciembre de 1909, sobreseyéndose el expediente respectivo y quedando por tanto subsistente la manifestación de la casa y la concordante clasificación del Tribunal.

Por estos fundamentos, y de acuerdo con la precitada resolución de fecha 17 de Diciembre,

SE RESUELVE:

Que procede la reconsideración solicitada, declarando bien manifestado el producto.

CUCHILLOS DE MESA CON CABO DE MADERA TEÑIDA. CUCHILLOS PARA MONDAR PAPAS

Exp. 53-S.—Manifiestan cuchillos para mesa con cabo de madera teñida, ordinarios, de la partida 1031 y cuchillitos para panadero de valor declarado y los denuncian los primeros como correspondientes á la partida 1033 y los manifestados como de valor declarado como correspondientes á la partida 1029;

Considerando:

Que el cuchillo de mesa denunciado como regular, es un cuchillo de mesa de calidad ordinaria, con cabo de madera teñida y por lo tanto bien manifestado.

Que en cuanto á los cuchillos de punta manifestados como cuchillitos para panadero, de valor declarado, son cuchillos para cocina, ó para mondar papas, de punta, pertenecientes á la partida en que se denuncian,

SE RESUELVE:

Que los cuchillos de mesa han sido bien manifestados, y los cuchillos de punta pertenecen á la partida 1029, centímetro pesos 0,008 al 25 por ciento.

LLAVES FIJAS PARA TORNIQUETES

Exp. 27-A.—Manifiestan parte de fierro para torniquetes de la partida 1510 y las denuncian como llaves fijas en general de la partida 1198;

Considerando:

Que, no obstante la veracidad de lo expuesto por el interesado, existiendo en Tarifa una partida amplia, que dice: llaves de hierro fijas, en general, y siendo la cuestionada una llave de torniquete explícitamente comprendida en la misma.

Que generalmente todas estas llaves fijas, con excepción de la iglesias, tienen un exclusivo destino para determinadas máquinas, razón por la cual no es de tenerse en cuenta la argumentación del interesado que dice que esta llave únicamente se utiliza en el torniquete,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 1198, kilo pesos 0.30 al 25 por ciento.

CAMARONES CONSERVADOS EN LATAS

Exp. 23-L.—Manifiestan camarones secos de la partida 136 y los denuncian como conservas de mariscos de la partida 159;

Considerando:

Que los camarones de referencia vienen pelados, perfectamente cosidos y de tal manera preparados que ha sido indispensable envasarlos en pequeñas latas y con los preservativos que indica el mismo prospecto, de modo que pueda servir de inmediato como una conserva alimenticia;

Que por otra parte, los camarones secos comprendidos en la partida 136, en que se manifiestan los cuestionados, son los de escaso valor comercial, que se importan sueltos en cajones, sin ninguna clase de preparación,

SE RESUELVE:

Que es una conserva de mariscos de la partida 159, kilo pesos 0,25 D. E. pesos 0,20.

PAPEL BRONCEADO PARA EMPAPELAR

Exp. 30-R.—Manifiestan papel común estampado, para empapelar de la partida 2601 y lo denuncian como perteneciente á la partida 2602,

Considerando:

Que no es necesario el análisis químico solicitado, por cuanto, cualquiera que sea el procedimiento para la fabricación de los papeles denominados comercialmente dorados, plateados ó bronceados, no alterarían la clasificación de los mismos;

Que existen precedentes análogos, y tres fuertes casas del ramo, lo clasifican de la misma manera,

SE RESUELVE:

Que se trata de papel de empapelar denominado bronceado, comprendido en la partida 2602, kilo pesos 1,50 al 25 por ciento.

CUCHILLOS DE PUNTA PARA CAMPO

Exp. 472-C.—Manifiestan cuchillos de punta, de la partida 1041 y los denuncian como de la partida 1042;

Considerando:

Que se trata de cuchillos de campo, de composición de calidad fina, y por consiguiente comprendidos en la partida en que se denuncian,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 1042, centímetro á pesos 0,03 al 25 por ciento.

JABÓN DE OLOR ORDINARIO (HEALING SOAP DRA VALASCO SUCHENTRUNCH)

Exp. 372-D.—Manifiestan muestras de jabón y lo denuncian como jabón de olor de la partida 2527;

Considerando:

Que se trata de un jabón de olor de calidad ordinaria, como lo constata su mismo aspecto y elaboración.

De acuerdo con lo informado por los Vistas del ramo y con precedentes sentados por el Tribunal en caso análogos,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 2526, kilo pesos 0,40 al 50 por ciento.—*Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 1910

Boletín Judicial	**$**	462 80
Boletín Oficial	**»**	245 90
	$	708 70

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado en el día 19 de Febrero de 1910	555 759 05	244.533 98	10.720 35	255.254 33	428 65
Total recaudado en el mes corriente	7.935.632 16	3.491 678 14	160.468 62	3.652.146 76	54.972 42
Total recaudado en el transcurso del año corriente . . .	21.049.242.46	9.261.666 68	497.473 23	9.759.139 91	126.176 42

Vº Bº *G. Anzó Quintana*, Contador Interventor.

***A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.**

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 35

REINCORPORACIÓN. — CONCEDIENDO AUTORIZACIÓN PARA PRESENTARSE AL EXAMEN DE INGRESO Á LA E. S. DE G. — REFACCIONES. REDUCCIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIO DE UN CONSCRIPTO.—LICENCIAS.— FALLECIMIENTO. SENTENCIA.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1910.

Reincorporación:

Buenos Aires, Febrero 16 de 1910.—Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Dirección del Colegio Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Reincorporar al 1er año de estudios del Colegio Militar, en calidad de alumno pensionista, al ex cadete Justo Villamayor.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Cocediendo autorización para presentarse al examen de ingreso á la E. S. de G.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1910.—Vistas las solicitudes que anteceden, y lo informado por la Escuela Superior de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese á los Tenientes 1ros. don Carlos F. Albarracín y don Félix F. Almada, la autorización que solicitan para presentarse al examen de ingreso á la Escuela Superior de Guerra en 1911, en vez de 1910, para cuya fecha estaban citados, (S. R. de 7 de Abril de 1909-B. M. 75).

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Refacciones:

Capital Federal, Febrero 16 de 1910.—Vista la nota pasada por el señor Jefe del G. 1, quien solicita la suma de $ 500 m/n, para reparaciones é higienización de la cuadra y comedor á ocupar por los aspirantes á Oficiales de Reserva,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º La Intendencia de Guerra mandará entregar por donde corresponde, al señor Jefe del G. 1, con cargo de rendir cuenta, la cantidad de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional, para pagos de reparaciones é higienización á efectuarse en la cuadra y comedor, á ocupar los aspirantes á Oficiales de Reserva, debiendo esta suma imputarse al inciso 7º, ítem 2º partida 10 del presupuesto de guerra vigente.

2º Comuníquese, publíquese, y pase á la Intendencia de Guerra, á sus efectos.—AGUIRRE.

Capital Federal, Febrero 15 de 1910.—Vista la nota pasada por el señor Jefe del Acantonamiento del Campo de Mayo y atento á lo informado por el señor Comandante de la 1ª Región,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE

1º La Intendencia de Guerra mandará entregar la suma de ($ 635) seiscientos treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, con cargo de rendir cuenta, al señor Jefe del Acantonamiento de Campo de Mayo, para cercar con alambre tejido los edificios, jardines y obras del Río de las Conchas, ocupadas por la Usina Eléctrica de «Paso Morales», debiendo imputarse esta suma al inciso 7º, Item 2º, partida 10 del presupuesto de guerra vigente.

2º Comuníquese, publíquese, y pase á la Intendencia de Guerra á sus efectos.—AGUIRRE.

Reducción del tiempo de servicio de un conscripto.

Capital Federal, Febrero 17 de 1910.—Encontrándose el conscripto Carlos Segura del R. 5, dentro de lo determinado en el Art. 9, Cap. 1º, Tít. 1º de la Ley 4707 y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la Reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el Jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio de un año al conscripto de la clase 1889, Carlos Segura, del R. 5, de conformidad á lo determinado en el Art. 9, Cap. 1º, Tít. 1º de la Ley 4707.

2º Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Licencias:

Capital Federal, Febrero 15 de 1910.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Cocédese veinte días de licencia para bajar á esta Capital, al Teniente Coronel D. Eduardo R. Tello, Jefe del A/2.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Capital Federal, Febrero 16 de 1910.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Cocédese veinte días de licencia, para pasar á Mar del Plata, al Cirujano de División Dr. Leopoldo R. Casal, Jefe del depósito Sanitario Central, debiendo ser reemplazado, mientras dure su licencia, por el Cirujano de Brigada Dr. Florencio Pereyra.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal de los causantes.—AGUIRRE.

Fallecimiento:

Con fecha 15 del corriente, falleció en Formosa el Teniente Coronel retirado don Miguel H. Arias.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los diez y siete días del mes de Noviembre y años mil novecientos nueve, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída á Francisco Rivié, Cabo del 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veintiseis años, acusado de hurto; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 3º de Infantería de Línea; y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el cabo Francisco Rivié, de haberse apoderado del capote del soldado Miguel Ingra, que éste había dejado sobre su tarima, al irse á lavar al cuarto de baño, el día 8 de Agosto del corriente, en el cuartel del 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería de Línea, en la Capital Federal, según consta á fs. 20, 21 22, 22 v., 25, 33 y 35 del proceso.

2º Que está probado, que el valor del capote á que se refiere la cuestión anterior es de quince pesos cincuenta y cinco centavos moneda legal, según consta á fs. 91 del proceso;

3º Que está probado el hecho de que está también acusado el cabo Francisco Rivié, de haber substraído al cabo 1º Juan González un requinto de propiedad del Estado, en los días 29 al 30 de Mayo del año corriente en la Plana Mayor del cuartel de su Cuerpo, en la Capital Federal, según consta á fs. 20, 21, 22 22 v., 25, 33 y 35 del proceso;

4º Que está probado que el valor del requinto hurtado, es de veintiocho pesos moneda legal, según consta á fs. 91 del proceso;

5º Que está probado que el Cabo Francisco Rivié, vendió el requinto hurtado en la casa de compraventa, 25 de Mayo 583, el día 3 de Junio del año corriente, según consta á fs. 84 y vta., 85, 86 y vta., del proceso; y

Considerando:

1º Que los hechos probados establecidos por los resultandos 1º y 3º de esta sentencia constituyen el delito común de hurto previsto en el Art. 22, letra *a* del Hurto de la Ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Art. 752 del Código de Justicia Militar.

2º Que tratándose de un delito reiterado y no excediendo el monto de las reiteraciones de la suma de cien pesos moneda legal (resultando 2º y 4º) de esta sentencia, corresponde, encuadrar la infracción cometida para su penalidad dentro de lo dispuesto por el Art. 24 de la ley de Reformas al Código Penal Ordinario antes citado, concurriendo la reiteración como circunstancia agravante del delito, á estar á lo dispuesto por el Art. 85 del Código Penal.

3º Que son circunstancias especiales de agravación de los hurtos de que es responsable el cabo Francisco Rivié, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 765 del Código de Justicia Militar, las de haber recaído sobre efectos militares (inciso 2) haber sido ejecutado dentr odel cuartel (inciso 3) y en perjuicio del erario Público (inciso 11) del artículo citado.

4º Que el hecho probado y establecido por el resultando 5º, constituye el delito de venta de instrumentos de música pertenecientes al Estado, que prevée el Art. 769 2ª parte del Código de Justicia Militar, y que debe ser considerada también como circunstancia agravante del delito principal, como lo dispone el Art. 574 del mismo código.

5º Que el Art. 24 de la Ley 4189 castiga el delito cometido, con la pena de 3 meses á un año de arresto ordinario, la que á juicio de este consejo, debe ser aplicada en su máximum, por no concurrir, en este caso, sino circunstancias de agravación.

6º Que excediendo dicha pena del máximum del arresto militar, marcado por el Art. 551 del Código de Justicia Militar, debe ser substituída por la de prisión menor, de acuerdo con las reglas de equivalencias señaladas por el Art. 576 del mismo código.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado Cabo Francisco Rivié, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería de Línea, por haber cometido el delito común de hurto, con reiteración y circunstancias agravantes, á la pena de un año de prisión menor y á la distitución de su empleo de Cabo, de acuerdo con el pedido del Sr. Fiscal y con lo dispuesto por los Arts. 22 letra a del hurto y 24 de la Ley 4189, 85 del Código Penal Ordinario, y 752, 765, inciso 2º, 3º y 11; 769, 574, 575, 580 y 530 del Código de Justicia Militar, debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le

falte, como lo dispone el Art. 531 del mismo código, y no abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse á ello lo dispuesto por el inciso 4º del Art. 574 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente, Carlos Sanguinetti, Luis B. Roverano, Desiderio Cabanillas, Guillermo Pechmam, Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, vocales, Tomás Salinas, vocal, Mayor: Ante mí: Augusto de Angelis, teniente secretario.

Capital Federal Noviembre 18 de 1909.— Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—M. R. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 36

Buenos Aires, Febrero 18 de 1910.

IMPUTANDO LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL AL ACUERDO DE MINISTROS DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1909.—RELEVO, RENUNCIA Y NOMBRAMIENTOS.—PASES.—REDUCCIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO DE CONSCRIPTOS.—REFACCIONES.—RETIRO.—LICENCIAS.—SALVANDO UN ERROR.—SENTENCIA.

Imputando la cantidad de trescientos noventa mil pesos moneda nacional al acuerdo de Ministros de fecha 20 de Diciembre de 1909:

Buenos Aires, Febrero 15 de 1910.— Atento á lo informado por el Ministro de Hacienda y dado que la imputación de los trescientos noventa mil ($ 390.000) pesos moneda nacional, autorizados por el acuerdo de Ministros de fecha 20 de Diciembre ppdo., no es posible efectuarla por haberse agotado la partida respectiva, y estando ya las obras en construcción,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La imputación de los trescientos noventa mil pesos ($ 390.000) moneda nacional, mandada hacer á la partida asignada para gastos de celebración del centenario en el presupuesto general para el año 1910, por el acuerdo de Ministros de fecha 20 de Diciembre del año ppdo., y con destino á la construcción de trece galpones para alojamiento de las tropas convocadas con motivo de la celebración del Centenario de Mayo, se hará al mismo acuerdo, debiendo oportunamente darse cuenta de ello al Honorable Congreso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE. MANUEL DE IRIONDO. — ONOFRE BETBEDER. — PEDRO EZCURRA. — EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Relevo, renuncia y nombramientos:

Capital Federal, Febrero 17 de 1910.— Visto lo solicitado y atento los informes que anteceden,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese el relevo solicitado del puesto de Auxiliar del Distrito de R. y M. Nº 22 (Dolores), al Subteniente de la S. R. D. Raúl Hermida, debiendo pasar á su anterior situación de revista; y en su reemplazo pase al mencionado Distrito, el Teniente 1º D. César E. Reyes, procedente del C. 2.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal de los causantes.—AGUIRRE.

Capital Federal, Febrero 16 de 1910.— Vista la renuncia y propuesta que anteceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ex Sargento, Ernesto Calvo, del puesto de escribiente del Distrito de R. y M. Nº 29 (San Roque); y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Francisco Arroyo, hasta tanto se presente un ex clase que se halle en las condiciones reglamentarias.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Febrero 16 de 1910.— Vista la propuesta que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército y existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase pedícuro del Hospital Militar Central, al profesional D. Francisco G. del Jacquez.

Art. 2º Comuníquese publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal, Febrero 17 de 1910.— Vista la solicitud que antecede del Jefe R. 4 y de lo informado por el Comando de la I Región Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al R 4, el Capitán D. José M. Argañaraz, procedente del R. 3.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Capital Federal Febrero 17 de 1910.— Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al R. 17, el Teniente 1º D. Adolfo Fernández, procedente del R. 7, y á éste, el de igual grado D. Enrique F. Lalucat, del R. 17.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Reducción del tiempo de servicio de conscriptos:

Capital Federal Febrero 17 de 1910.— Encontrándose el conscripto Ernesto R. Ballesteros, del R. 5, dentro de lo determinado en el Art. 9, Capítulo 1º Título 1º, de la Ley 4707; y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la Reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el Jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio de un año, al conscripto de la clase 1889, Ernesto R. Ballestero, del R. 5, de conformidad á lo determinado en el Art. 9, Cap. 1º, Tít. 1º de la Ley 4707.

2º Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, Febrero 17 de 1910.— Encontrándose el conscripto Urbano Bravo, del A. 5, dentro de lo determinado en el Art. 9, Cap. 1º, Tít. 1º de la Ley 4707; y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la Reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el Jefe de dicha unidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Reducir á la cuarta parte el servicio de un año, al conscripto de la clase de 1889, Urbano Bravo, del A. 5, de conformidad á lo determinado en el Art. 9, Cap. 1º, Tít. 1º de la Ley 4707.

2º Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Refacciones:

Capital Federal, Febrero 14 de 1910.— Vista la nota pasada por el Director del Colegio Militar, por la cual solicita la cantidad de pesos 3.000 moneda nacional, para completar la instalación eléctrica en dicha institución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda, entregará á la Superintendencia de Construcciones Militares, con cargo de rendir cuenta, la suma de ($ 3.000) tres mil pesos moneda nacional, para completar la instalación eléctrica en el Colegio Militar; debiendo imputarse esta suma á la Ley 6492.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Superintendencia de Construcciones Militares, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Febrero 16 de 1910.— Vista la nota pasada por el Sr Jefe del R. 11, quien solicita la suma de 3.000 pesos moneda nacional, para reparaciones, cambiar el piso de las cuadras, blanqueo, etc., del local que ocupa el Regimiento de su mando,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por la Intendencia de Guerra se mandará entregar al Sr. Jefe del R. 11, con cargo de rendir cuenta, la cantidad de ($ 3.000) tres mil pesos moneda nacional, para pagos de reparaciones, cambiar el piso de las cuadras, blanqueo, etc., del local que ocupa dicho Regimiento, debiendo imputarse esta suma al inciso 7º, ítem 2º, partida 10 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra, á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, Febrero 12 de 1910.— Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Capitán de Infantería D. Ricardo San Millán, de acuerdo con el Art. 7º, Cap. II Tít. III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (58 %) cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á diez y ocho años, seis meses y trece días, de conformidad á lo prescripto en el Decreto de fecha 23 de Noviembre de 1906, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el Art. 65, Cap. VI, Tít. II de la misma ley, le determina, debiendo pasar á formar parte en la Sección Reserva del Ejército Permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría Gene-

ral, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencias:

Capital Federal, Febrero 18 de 1910.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para bajar á esta Capital, por el término de dos meses, al Agregado Militar de la Legación Argentina de España, Sr. Coronel D. Manuel J. Guerrero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Febrero 17 de 1910.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese treinta días de licencia, para trasladarse á Mar del Plata, al Señor Coronel D. Tomás Vallée, Inspector de Artillería.

2º Comuníquese, publíquese y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Capital Federal, Febrero 27 de 1910.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese quince días de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente Coronel D. Pedro Villoldo, para permanecer en Río IV.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal del causante.—AGUIRRE.

Salvando un error:

Por error apareció en el B. M. Nº 34-1ª Parte, el nombre del escribiendte de 1ª como D. Horacio Alurralde; debiendo decir: Honorio Alurralde.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los cuatro días del mes de Febrero y año de mil novecientos diez, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases é individuos de tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Miguel Carrizo, Sargento de I-R. 1, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto; y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del I-R. 3; y

Resultando:

Que está aprobado el hecho de que está acusado el Sargento Miguel Carrizo, de haber salido del cuartel de su cuerpo por los fondos, donde no había servicio alguno establecido, en circunstancias en que se encontraba sufriendo un castigo, de un mes de arresto, de orden del señor Jefe de la unidad y de haberse dirigido al pueblo de San Miguel, regresando como unas dos horas y media más tarde—hecho ocurrido el día 4 de Diciembre del año ppdo., en el acantonamiento del «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires), según consta á fs. 27, 20, 31, 33, 38 del proceso; y

Considerando:

1º Que el hecho probado constituye el delito de quebrantamiento de arresto previsto y penado por el artículo 632 del Código de Justicia Militar, que lo castiga con prisión menor;

2º Que tratándose de una pena genéricamente designada, es facultad del Consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado Sargento Miguel Carrizo, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento 1 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del Sr. Fiscal y lo dispuesto por los Arts. 632, 582 y 530 del Código de Justicia Militar—abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, como lo disponen los Arts. 577 y 578 del mismo código, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el Art. 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente.—Carlos Sanguinetti.—Luis B. Roverano. — Desiderio Cabanillas. — Eduardo Vega.—Tomás Salinas, vocales.—Ante mí: Fructuoso Romero, Subteniente, secretario.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena, al procesado Sargento Miguel Carrizo, (Arts. 592 y 593 C. J. M.)—Fué constituído en prisión preventiva según consta á fojas 22, 23 y 28 del proceso: el 17 de Diciembre de 1909.—Se dictó sentencia en la Capital Federal el 4 de Febrero de 1910:—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 1 mes y 17 días.—Equivalente en la clase de pena impuesta: á 1 mes y 17 días.—Tiempo á que ha sido condenado, en la pena de prisión menor: 6 meses.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 4 meses y 13 días.—En Buenos Aires, á los cuatro días del mes de Febrero y año de mil novecientos diez. Fructuoso Romero, secretario.—Vº Bº: Razetti, presidente.

Capital Federal, Enero 10 de 1910.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, en la causa seguida a Sargento Miguel Carrizo, perteneciente al 1er. Batallón del Regimiento Nº 1 de Infantería de Línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría.
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la susbcripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media, (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Sociedad Española de Beneficencia

Convocatoria

Con arreglo al Art. 23 é inciso 9 del artículo 29 de los Estatutos se convoca á los Sres. Socios para la 41ª Asamblea General Ordinaria, que se verificará en el Hospital Español el Domingo 27 del corriente á las dos de la tarde para proceder á;

Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

Lectura y discusión de la Memoria Administrativa, correspondiente al año 1909.

Solicitud firmada por varios socios, para que se le dé el nombre del sabio Ramón y Cajal, al nuevo salón de laboratorio.

Elección de tres socios para la Comisión Revisora de las cuentas.

Elección de nueve socios para la Comisión de Presupuesto.

Elección de nueve socios para constituir el Jurado.

Elección de cinco vocales y cinco suplentes para integrar el Directorio.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.—Ubaldo García.

Estatutos: Art. 13. Para gozar de los derechos que acuerdan estos Estatutos, se requiere ser socio, con un año de antigüedad.

Art. 22. No será permitida la entrada en el local de la asamblea, sino mediante una papeleta que facilitará el Directorio, á los socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota: La justificación á que se refiere el artículo precedente, deberá hacerse, presentando el recibo de la última cuota.

Las papeletas se despacharán en la secretaría, ubicada en el Hospital Español, todos los días de 9 de la mañana á 5 de la tarde, hasta el día 26 inclusive.

Si la Asamblea no se efectuara el día 27 de Febrero, por falta de número, tendrá efecto el Domingo siguiente, á la misma hora y con el número de socios que concurra.

19 Febrero Nº 777-v-26 febrero.

BANCO POPULAR ITALIANO

SOCIEDAD ANÓNIMA

Autorizada con Decreto 14 Agosto 1907. — Bartolomé Mitre 464.

Balance Mensual de la Casa Matriz y Sucursales al 31 de Enero 1910.

ACTIVO	$ o/s	$ c/l	$ o/s	$ c/l
Acciones:				2000000 —
Suscritas (Series A. B. C. D.).........		1959709 50		
Á suscribir.........................		40290 50		
Caja:			37366 52	2249960 57
Existencia en efectivo..............	37366 52	1345527 22		
Depósitos en Bancos.................		904433 35		
Descuentos y Adelantos:			3886 97	3318732 60
Descuentos..........................		2928324 33		
Adelantos	3886 97	330408 27		
Cuentas Caucionadas.................		60000 —		
Corresponsales del Exterior.........			56113 86	
Sección depósitos en participación...				138696 29
Inmuebles...........................				1212752 60
Muebles y Útiles....................				12976 71
Valores en Depósitos:			45291 50	1670374 71
Al cobro por cuenta.................	2487 50	145671 15		
En Custodia.........................	34804 —	942264 35		
En Caución..........................	8000 —	582439 21		
Varias cuentas: saldos deudores.			8 73	134849 38
Conversión				163819 24
			142667 58	10902162 10
PASIVO				
Capital autorizado..................				2000000 —
Capital realizado (Series A. B. C. D.).				1943399 50
Fondo de Reserva....................				10976 —
Fondo de Previsión Especial.........				83859 76
Dividendos				3180 25
Depósitos:			21536 27	4154772 87
En Cuenta Corriente y á la vista.....	3081 85	3023860 94		
Plazos y en Caja de Ahorros.......	18454 42	1130911 93		
Cuenta Propiedades..................				901500 —
Depositantes de Valores.............			45291 50	1670374 71
Varias cuentas: Saldo acreedores..			3759 35	134099 01
Conversión			72080 46	
			142667 58	10902162 10

José Bernasconi, Presidente.—Domingo Repetto, Gerente.—A. Bigonzi, Contador.—P. A. Benvenuto, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* **Inspector General.**

N 789-v-22 febrero.

AMERICAN TRADING COMPANY INCD.

Sociedad Anónima domiciliada en Nueva York, E. E. U. U. de Norte América

Autorizada por el Juez de Comercio; Doctor Ramón T. Figueroa

con fecha 22 de Abril de 1901

Balance Semestral al 31 de Diciembre de 1909

	DEBE		HABER	
	Oro	Papel	Oro	Papel
Mercaderías.........................	206267 94			
Cuentas corrientes..................	79694 89			1844 54
Letras á cobrar.....................	11667 44	44437 26		
Caja................................	64 45	3842 90		
Muebles y útiles....................	4700 13			
Conversión..........................	20431 68			46435 62
American Trading Co. New York...			63726 53	
Capita autorizado:				
Subscripto y realizado.............			259100 —	
	322826 53	48280 16	322826 53	48280 16

Buenos Aires, Febrero 10 de 1910.

p. p. American Trading Co. Incd.: O. W. Foster.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* **Inspector General.**

N 794-v-22 febrero.

SUCURSAL DE ARGENTINE QUEBRACHO COMPANY

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 27 de Noviembre 1903

País de origen, Estados Unidos de América

Calle San Martín 186, Buenos Aires

Balance General al 31 de Diciembre de 1909

Capital $ 750.000 oro americano

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Caja..............		14775 50
Edificios...........	24979 02	275226 35
Balanzas, Guinches y Desvíos........	7568 36	64680 43
Cuentas Corrientes.		48268 76
Alambrados, Picadas, Caminos, Terraplenes, etc.........	1067 38	134086 43
Norias............		13692 90
Muebles y Utiles...		4605 93
Bancos............	102 66	42936 03
Fabrica............	435600 83	386522 10
Existencias........	11855 95	647746 35
Cuenta en suspenso	16259 94	
Montes y Campos..	734472 49	
Pagos Adelantados.	5364 62	1800 43
Ferrocarril de Santa Fe.............		2591 08
Teléfono, Ramal al Rey............		1727 42
Letras á Cobrar....		4557 50
	1237271 25	1643227 21

PASIVO	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Cuenta en Suspenso		67042 27
Casa Matriz........	920526 28	1537389 31
Giros sobre New York Tanning Extract Co.	104328 03	
Letras á pagar.....		4150 46
Sociedad Crédito Territorial de Santa Fe	212416 94	
Rollizos Colmena...		14468 49
Fletes............		20176 68
	1237271 25	1643227 21

S. E. ú O.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1910.

p. p. Argentine Quebracho Company.
P. Norman.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908. — *Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N. 793-v-22 febrero.

La Blanca

Sociedad Anónima

Se convoca á Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día Miércoles, 2 de Marzo próximo, en el local de la Sociedad, Corrientes 327, á las 3 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1909.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de seis Directores y tres suplentes, de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos.

4º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente, de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1910.—El Secretario.

Nº 739-v-2 marzo.

Sociedad Cooperativa "CARBONEROS UNIDOS" (Lda.)

Autorizada por Decreto de 6 de Septiembre de 1906.
Rodríguez Peña 2064
Capital autorizado $ 100.000 m/n.—Subscripto $ 50.000 m/n.—Realizado $ 30.000 m/n.
Balance de comprobación y de Saldo del 1° de Noviembre de 1909 al 31 de Enero de 1910. (Año 4° Trimestre I.)

Folio	CUENTAS	SUMAS DEBE	SUMAS HABER	SALDOS DEBE	SALDOS HABER
89	Accionistas		30000 —		30000 —
90	Derechos de Ingreso		391 65		391 65
92	Fondo de Reserva		8805 40		8805 40
94	Dividendo	6776 70	7620 35		843 65
95	Banco Brit. Am. Sur c/c	42826 54	36813 15	6013 39	
96	Muebles y Utiles	776 63		776 63	
98	Herramientas	31 90		31 90	
99	Caja	170373 18	161669 84	8703 34	
100	Deudores Varios	40397 67	20702 03	19695 64	
101	Bolsas	2424 27		2234 27	
102	Carbón Quebracho	74328 40	76517 18		2188 78
103	Carbón Común	44501 19	45248 93		747 74
104	Gastos Generales	1152 85		1152 85	
105	Sueldos	2390 —		2390 —	
106	Depósito	2462 56	483 36	1979 20	
		388251 89	388251 89	42977 22	42977 22

Antonio Tortalla, Presidente.—D. Servente, Tesorero.—O. M. Acosta, Gerente.
V°. B°. Cayetano Marcenaro, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1910

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo **Reglamentario de 17** Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General,
N 788-v-24 febrero.

EL PETROLEO ARGENTINO

Sociedad Anónima
Calle Cuyo 1222
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de 10 de Octubre 1906
Capital autorizado series A $ 200000 o/s todos emitidos y realizados
» B » 100000 » $ 58000 emitido
Balance Trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1909

HABER		$ m/n	$ o/s
Capital aotorizado		681818 17	300000 —
Varios Directores		7954 54	3500 —
		689772 71	303500 —
DEBE			
Derechos y bienes adquiridos del Sindicato Argto		175454 54	77200 —
Acciones en depósito		7954 54	3500 —
Gastos de Formación		1724 54	758 80
Gastos de Administracción:			
Alquiler de Oficinas, libros de contabilidad etc	9000 =		
Franques y Telégramos	948 86		
Utiles de escritorio	520 36		
Gastos Generales etc	1009 13		
Cambio	29 97	11508 02	5063 53
Gastos de Maquinaria:			
Maquinaria y fletes	148030 65		
Transporte	28709 87		
Aduana	5402 86		
Gastos de Ferrocarriles	13225 42	195711 95	86113 26
Gastos legales y gastos de mensuras		7415 77	3262 94
Gastos de Explotacion y sueldos		160468 96	70606 35
Intereses		416 59	183 30
Gastos de viaje y gastos personales del Ingeniero é informe del Sir B. Redwood		13458 03	5921 53
Patente		667 —	293 48
Caja chica		3 57	1 57
Varios accionistas (cuotas del 580 acciones)		12931 85	5690 —
Acciones para emitir (420)		95454 54	42000 —
Banco Británico de la América del Sud		6602 81	2905 24
		689772 71	303500 —

Buenos Aires, Enero 3 de 1910.

E. Berduc, presidente.—Bryan Adans, secretario.—Carlos M. Mayer, **síndico.**

Buenos Aires, Febrero 12 de 1910.

Publíquese en el Boletín Official, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del **Acuerdo Reglamentario de 17** Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma*, hijo, Inspector General.
N 790-v-24 febrero.

Sociedad Anónima "LA HABITACIÓN"

San Martin 666/70.
Capital autorizado ...... $ 400000 m/n.
Por Decreto del Poder Ejecutivo de Julio 30 de 1906 y Octubre 7/908.
Balance trimestral de saldos al 31 de Dbre. de 1909.

ACTIVO	$ m/n
Acciones	205000 —
Caja	660 86
Materiales	143992 83
Banco Español Río de la Plata	4646 81
Gastos Generales	2938 47
Muebles y útiles	18100 53
Gastos de instalación	11360 78
Sueldos	2752 50
Obras de salubridad	500 —
Contratos	37253 21
Obras eu construcción	40928 88
Derechos de Aduana	4022 57
Intereses y descuentos	1556 90
Obras Ejercicio 1908	22530 61
Gastos de organización	8452 08
Ganancias y pérdidas	26157 33
Banco Alemán Transatlántico	3876 90
Banco de la Nación Argentina	3 94
Banco Francés Río de la Plata	737 50
Varios deudores	43694 37
	579167 07

PASIVO		$ m/n
Capital:		
Suscripto realizado:	$ 195000 —	
á suscribir:	« 205000 —	400000 —
Varios acreedores		3419 20
Obras á construir		84933 53
Obligaciones á pagar		90165 74
Acreedores exterior		524 27
Cambios		124 33
		579167 07

J. Alejo Ledesma, presidente.—Horacio P. Bafico, gerente.—Vicente Daroqui, contador.—Pedro M. Ledesma, síndico.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*,
N. 797-v-24 febrero.

Azucarera Argentina

Sociedad Anónima

El Directorio convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Marzo del corriente año á las 2 p. m., en la calle Maipú 129, para considerar la siguiente

Orden del día

1° Reforma del Art. 2° del Estatuto.
2° Aclaración del Art. 3° del Estatuto.
3° Reforma del Art. 7° del Estatuto.
4° Supresión del Art. 8° del Estatuto.
5° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Estatuto Social, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Maipú 129, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. Las acciones se recibirán de 1,30 á 3 p. m., todos los días hábiles á excepción de los Sábados.—El Directorio.

19 Febrero—N° 776-v-8 marzo.

Compañía Telegráfico Telefónica del Plata

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, el Directorio de la Compañía, convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Jueves 10 de Marzo próximo, á las 4 de la tarde en la Calle Cangallo Nº 425

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, Balance General é Informe del Síndico.

2º Aplicación de los beneficios y remuneración al Gerente.

3º Elección de cuatro Directores Titulares, un Director Suplente, Síndico Titular y Síndico Suplente.

Nota: Recuérdase á los señores Accionistas que por el Art. 31 de los Estatutos, para poder tener entrada á la Asamblea deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía, hasta cinco días antes de que ésta tenga lugar.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1910.—El Secretario.

22 Febrero—Nº 795-v-10 marzo.

La Bola de Nieve

Sociedad de Ahorro Mutuo

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente, á las 4,30 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido en Diciembre ppdo., informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares, dos suplentes, síndico y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir á la Asamblea ó hacerse representar deberán depositar sus acciones ó recibos de depósitos, hasta tres días antes del designado para efectuar la Asamblea, á fin de retirar la tarjeta de entrada.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1910.—El Secretario.

Nº 737-v-28 febrero.

The Río Oscar Gold Dredging Co. Ltd.

El Síndico convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 4 de Marzo de 1910 á las 10 a. m., en el local Chacabuco 28 para integrar el Directorio y considerar varias propuestas de arrendamiento ó la liquidación de la Sociedad.—Buenos Aires, 12 febrero de 1910.—Arturo A. Zoppi, Síndico. 16 Febrero—Nº 750-v-4 marzo.

Expreso Villalonga

Compañía Nacional de Transporte

Convócase á los señores Accionistas á Asamblea General para el sábado 26 del corriente á las 3 p. m. en la Administración calle Balcarce 256, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance General é informe del Síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares, dos suplentes, Síndico y suplente.

Para asistir al acto deben depositarse las acciones en la Caja de la Compañía antes del día 24.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1910.—El Directorio.

12 Febrero—Nº 727-v-26 febrero.

Banco Industrial Argentino

128—San Martín—128

El Directorio avisa á los señores Accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique la Asamblea General Ordinaria convocada para el 16 de Febrero, queda ésta postergada para el 9 de Marzo de 1910, á las 4 de la tarde, en el local del Banco San Martín 128, debiendo ella celebrarse cualquiera que sea el número de acciones depositadas (Art. 31 de los Estatutos).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1909 y dictamen del Síndico.

2º Autorizaciones especiales al Directorio para arreglos de fusión, compra ó venta, quita, reducción de Capital, etc., según proyectos del mismo.

3º Elección de cuatro Directores, de Síndico titular y Síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco hasta ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. (Art. 32 de los Estatutos).—Buenos Aires, Febrero 17 de 1910.—Domingo Noceti, Presidente.—Ramón F. Parborell, Secretario.

17 de Febrero—Nº 755-v-9 marzo.

Grandes Molinos Porteños

Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas á Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Febrero del corriente año, á las 5 y media p. m., en el local de la Compañía, calle 25 de Mayo Nº 85, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución anticipada de la sociedad en virtud de lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 370 del Código de Comercio.

2º Venta del molino ó su fusión con otra sociedad.

Nota: El Art. 21 de los Estatutos dispone: Tres días antes de la reunión de la Asamblea, los señores accionistas presentarán sus acciones en la secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponda.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1910.—El Directorio.

3 Febrero—Nº 678-v-22 febrero.

El Paraíso

Compañía Azucarera

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones que prescriben los artículos 42 y 43 de los Estatutos para reunirse la Asamblea Extraordinaria convocada para el 18 del corriente, el directorio de acuerdo con dichos artículos invita nuevamente á los Señores Accionistas á la Asamblea Extraordinaria, para el día 9 de Marzo próximo, á las 2 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cuyo 829.

Orden del día

1º Informe del Directorio de la operación financiera realizada, y del estado de las negociaciones hechas para la venta de los bienes de la Compañía, en ejercicio de la autorización conferida por la Asamblea del 30 de Septiembre de 1909.

2º Informe de la situación de la Compañía y resolver sobre su disolución y liquidación, estableciendo la forma y condiciones de llevarla á cabo.

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones, con cinco días de anticipación en la caja de la Sociedad ó en cualquier Banco de la República y presentar los recibos, para obtener las boletas de entrada.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1910.—Lucio García, secretario tesorero.

21 Febrero Nº 782-v-9 marzo.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Licitación para la provisión de seis botes lanchas, veinte y cuatro recipientes, cuarenta trajes de paño y doscientos trajes de brín, á la Oficina de Saneamiento y limpieza del Puerto.

Llámase por el término de diez días para la referida provisión; el pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento Nacional de Higiene, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el día 25 de Febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1910.—Ezequiel Castillo, secretario.

v-28 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 2.239 postes de quebracho colorado, 2.500 crucetas de lapacho, 2.500 abrazaderas redondas, 24.560 kilos de alambre Nº 7 y 2.500 aisladores perno recto, destinados á la construcción de las líneas telegráficas de Baños al Recreo (Salta), La Higuera á Ciénaga del Coro (Córdoba), Tinogasta á Fiambalá (Catamarca) y Recreo á San Lorenzo del Rosario de la Frontera (Salta). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquier oficina de Correos de las provincias de Córdoba, Catamarca, y Salta ó á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 28 de Febrero próximo á la una p. m.—Buenos Aires, Enero 29 de 1910.—El Jefe. v-28 febrero.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de un mil quinientos postes rollizos de quebracho colorado, destinados á reparación de las líneas del Telégrafo Nacional. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 28 de Febrero próximo, á las dos p. m.—Buenos Aires, Enero 29 de 1910.—El Jefe. v-28 febrero.

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de un mil quinientos postes rollizos de quebracho colorado, destinados á reparaciones de las líneas del Telégrafo Nacional. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas, el cinco de Marzo próximo, á la una p. m.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1910.—El Jefe.

v-5 marzo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Agosto 4 de 1909.

Por cuanto:

El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 30 de Julio ppdo., en el expediente Nº 35449 C. 909, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Concédese por veinte años á la

Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires Lda. la autorización necesaria para la producción, distribución y venta de gas, dentro del Municipio de la Capital Federal, ya sea para el alumbrado ó para cualquier otra aplicación doméstica ó industrial del mismo.

Art. 2º Los precios máximos por metro cúbico que cobrará la Compañía por venta de gas serán:

1) Por gas suministrado para el alumbrado particular en general, veintiún centavos (21) de pesos moneda nacional de curso legal, del tipo actual de cuarenta y cuatro centavos oro sellado por peso papel moneda nacional legal, según las leyes nacionales Nos. 1130 y 3871 con arreglo á las cuales la libra esterlina equivale á cinco pesos con cuatro centavos oro sellado.

2) Por el alumbrado público de calles, avenidas, plazas, paseos, parques, de las Oficinas y Establecimientos públicos, hospitales, Teatro Colón, y establecimientos de beneficencia nacionales y municipales, quince centavos de la misma moneda nacional de curso legal definida en el inciso 1) del presente artículo.

3) Para la calefacción y otros usos independientes del alumbrado, diez y seis centavos de peso de la misma moneda ya definida.
Los precios máximos fijados en este artículo estarán sujetos á las reducciones especificadas en los siguientes.

4) Serán convencionales entre la Compañía y los particulares, los precios del gas suministrado para calefacción, fueraz motriz y alumbrado de teatros, cafés, restaurants, salas de espectáculos, iluminaciones y negocios de cualquier clase y magnitud que sean; pero en ningún caso la Compañía podrá exigirles mayores precios de los estipulados en el presente contrato.

Art. 3º La Compañía Primitiva podrá incorporar á su concesión ó patrimonio, por compra, cesión, arrendamiento ó fusión, las demás usinas de gas existentes actualmente en la Capital Federal, con sus cañerías, contratos, concesiones existentes y propiedades.

En caso de realizarse la incorporación de una ó más de las Compañías de gas existentes, regirán para la nueva Compañía que se forme, las tarifas, impuestos y demás obligaciones establecidas en el presente contrato.

Art. 4º Cuando la venta de gas sin computar el gas vendido para alumbrado público, calefacción y fuerza motriz, exceda en la cantidad de siete millones y medio (7.500.000) de metros cúbicos sobre la cantidad de gas vendido por las tres compañías el 31 de Diciembre de 1910, la Compañía y las que se fusionen rebajarán la tarifa vigente en ese momento para los servicios enumerados en el Art. 2º, reduciéndola en medio centavo por metro, por cada siete millones y medio (7.500.000) de metros cúbicos y fracción que hubiere de exceso. Esas rebajas se aplicarán en el año siguiente á aquel en que se hubiere producido el excedente de venta previsto en este artículo. Cuando estas rebajas lleguen á representar el veinticinco por ciento de las tarifas máximas estipuladas en el Art. 2º, no se harán más reducciones por este concepto, salvo las correspondientes al Art. 5º siguiente.

Art. 5º Durante la vigencia de este convenio, la Compañía y las que se fusionen quedan obligadas á adoptar, de acuerdo con la Intendencia, todo invento ó nuevo sistema de producción del gas, que permita reducir de una manera efectiva é indiscutible en más de veinte por ciento (20 %) el costo del gas. En ese caso, las tarifas vigentes en ese momento, para los servicios enumerados en el Art. 2º, sufrirán una reducción equivalente á la mitad de la economía que se obtuviere. Queda igualmente obligada á adoptar todos los nuevos procedimientos de fabricación, que en propio concepto y en el de la Intendencia, permita disminuir la cantidad de óxido de carbono, ó mejorar en cualquier otro concepto la calidad del gas.

Art. 6º La Compañía Primitiva se obliga á transferir gratuitamente á la Municipalidad de la Capital el dominio de los terrenos de su propiedad, situados con frente al Paseo de Julio, calles San Martín y Maipú compuestos de 16.974 metros cuadrados aproximadamente.

La escrituración de estos terrenos se hará dentro de los noventa días de la vigencia de este contrato, y la entrega dentro de los (11) meses de la fecha de la aprobación de este contrato por el H. Concejo Deliberante, salvo fuerza mayor.

La colocación de cañerías y trabajos de conexiones que la Compañía efectúe durante el corriente año con autorización de la Intendencia á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en este artículo, ó para ligar unas usinas con otras de las existentes, estarán eximidas del impuesto de apertura de veredas y calzadas.

Art. 7º El Departamento Ejecutivo podrá examinar cuando lo considere conveniente, los libros y las estadísticas de la Compañía y de las que se fusionen, para verificar si ella cumple las estipulaciones del presente contrato. Sin perjuicio de esta disposición, en el primer trimestre de cada año, la Compañía presentará á la Intendencia un balance completo y detallado de las operaciones realizadas durante el año anterior, y le suministrará todas las informaciones que necesite, para verificar si la Compañía cumple las estipulaciones del presente contrato.

Art. 8º Para contralorear la producción efectiva del gas, la Compañía tendrá en sus usinas los medidores que á juicio de la Intendencia fueran necesarios, así como determinar la cantidad de gas que pueda enviar fuera del municipio ó introducir en este. La Compañía y las que se fusionen, estarán obligadas también á proveer los aparatos y locales necesarios para poder comprobar el poder luminoso y calorífico del gas, de la buena purificación y regularidad de la presión, en las usinas y sucursales de la Compañía, y en las oficinas de la Dirección de Alumbrado.

Art. 9º La Compañía y las que se fusionen abonarán trimestralmente á la Municipalidad el diez por ciento (10 %) de las entradas brutas por el gas vendido dentro del Municipio de la Capital, quedando comprendidos en este contrato, los ensanches que el Municipio pudiera tener en el futuro. De este impuesto queda exceptuado el gas vendido para alumbrado público y el doce por ciento por merma de la parte de producción constatada en las usinas y afectada á este impuesto. La Compañía y las que se fusionen pagarán también las cuotas correpondientes á sus propiedades inmuebles, por servicios locales, de pavimentación y cordón de veredas, los impuestos y derechos por retribución de servicios de barrido, limpieza, alumbrado público, donde tenga propiedades y cuando se haga por otra compañía, inspección de maquinarias, construcciones, derechos de delineación, de nivelación, de planos, sellos municipales, derechos de publicidad, laboratorio, rodados, análisis, pesas y medidas, trazado y apertura de nuevas calles, pozos, refacciones, derechos de inscripción ocupación de la vía pública, depósito de materiales en la vía pública, de Sociedad Anónima, y cualquier otro impuesto ó derecho municipal que no la grave en su carácter de empresa de alumbrado. Pagará también el derecho de contraste y revisión de medidores de gas y medición fotométrica de quemadores, de acuerdo con la tarifa establecida en la Ordenanza General de Impuestos correspondiente al corriente año de 1909.

Art. 10. Todos los gastos por remoción y reparación de pavimentos y veredas originados por trabajos de la Compañía estarán á cargo exclusivo de la misma Compañía. La reparación de los pavimentos y veredas la hará la Intendencia cuando lo considere conveniente, debiendo la Compañía abonar el importe de ese trabajo de acuerdo con la escala general de precios que al efecto fije la Intendencia.

Art. 11. Si en lo futuro se acordara una ó más concesiones para la producción y venta de gas, con un impuesto menor que el estipulado en este contrato por venta de gas ó con tarifas más elevadas que las convenidas en el mismo ó cualquier otra ventaja, la Compañía podrá acogerse á los beneficios de las nuevas concesiones siempre que al mismo tiempo sufra las cargas correlativas.

Art. 12. La presente concesión quedará subordinada al reglamento que en garantía de la buena calidad del gas, presión y seguridad pública, se agrega á este contrato como parte integrante del mismo, á las penalidades establecidas en el mismo, y á las ordenanzas que en adelante se dictaren con estos mismos objetos.

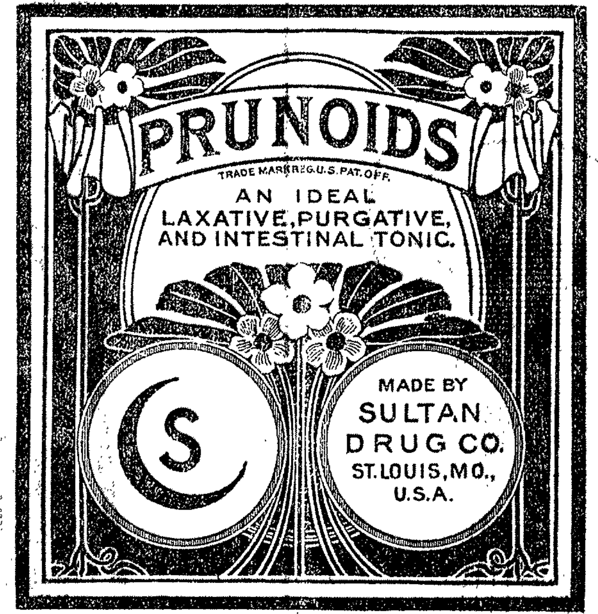
Art. 13. Quedan subsistentes los reglamentos en vigor sobre el consumo y poder luminoso de los tipos incandescentes máximos usados en el alumbrado público. En caso que la Intendencia resolviera adoptar otros tipos de picos, la Compañía estará obligada á proporcionarlos al precio de costo. Igualmente la Compañía queda obligada á realizar las supresiones y traslaciones de columnas y faroles, en los plazos razonables que fijará la Intendencia, sin remuneración alguna. Los objetos suprimidos serán depositados en los almacenes de la Compañía.

Art. 14. Cuando la Compañía y las que se fusionen deban hacer instalaciones subterráneas, en la vía pública presentará previamente á la Intendencia un plano detallado del estado del subsuelo, en cuanto se refiera á cañerías, cables ú otras instalaciones existentes, subterráneas, de cualquier naturaleza que sean, á cuyo efecto la oficina encargada de la inspección y vigilancia de las instalaciones eléctricas y del alumbrado, facilitará todos los detalles que tuviera al respecto, debiendo la Compañía, recoger por su propia cuenta los informes adicionales que fueran también necesarios. El permiso para colocar cañerías no puede ser rehusado sino por causa justificada. En todo caso, los permisos de aperturas de calles pavimentadas se acordarán de acuerdo con la ordenanza de fecha 24 de Diciembre de 1908.

Art. 15. Esta misma oficina podrá oponerse directamente á la instalación de cañerías por parte de la Compañía, cuando considere que ofrecen peligro para la seguridad pública, debiendo en tal caso comunicar á la Intendencia las causas de su oposición, á fin de que después de oírse á la Compañía, se dicte la resolución que proceda, con recurso de apelación ante el H. Concejo Deliberante.

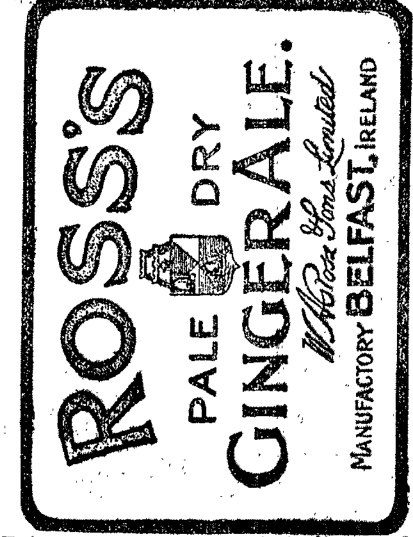
Art. 16. La Compañía y las que se fusionen no podrán rehusar el suministro de gas á los consumidores que lo soliciten para casas y locales delante de los cuales tenga colocadas cañerías de distribución. La provisión de gas no podrá ser suspendida sino por falta de pago del concurso mensual, transcurridos los primeros quince días (15 días) del mes siguiente al del consumo. La provisión podrá ser también suspendida á todo consumidor que por medio de comunicación clandestina directa ó alteración maliciosa del medidor, se provea de gas. Toda

Acta No. 28.852



Febrero 17 de 1910.—Sultan Drug Com pany.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-24 febrero.

Acta No. 28.848



Febrero 17 de 1910.—W. A. Ross y Sons, Limited.—Artículos de la clase 69.
v-24 febrero.

Acta No. 28.849

RADJUNAL

Febrero 17 de 1910.—Dr. Gastón Chevrier.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-24 febrero.

Acta No. 28.851



F. E. MYERS & BRO.

MFG'S. MYERS PUMPS & CYLINDERS

ASHLAND, OHIO, U. S. A.

Febrero 17 de 1910.—F. E. Myers y Bro.—Artículos de las clases 16 á 25 y 32.
v-24 febrero.

Acta No. 28.847

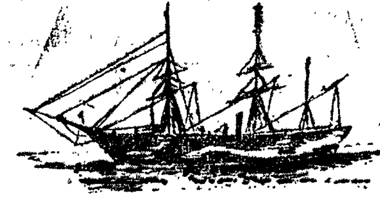


Febrero 17 de 1910.—Chas. Macintosh y Cía. Limited.—Artículos de goma en general, clases 3, 10, 12, 16, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 35, 44 á 49, 53, 54, 55, 59, 60, 72, 75, 76, 78 y 80.
v-24 febrero.

Acta No. 28.845

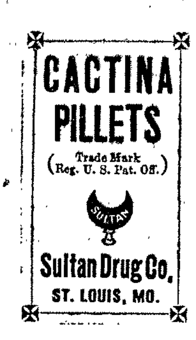
KEARSARGE

ASBESTOS



Febrero 17 de 1910.—Peerless Rubber Manufacturing Company.—Artículos de las clases 1 á 32.
v-24 febrero.

Acta No. 28.853



Febrero 17 de 1910.—Sultan Drug Company.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-24 febrero.

Acta No. 28.837

"Poppers Welt
Piano Stella"

Febrero 17 de 1910.—Max Glücksmann.—Artículos de las clases 20, 21, 22, 36, 60 y 72 á 76.
v-24 febrero.

Acta No. 28.846

BENGER'S FOOD

Febrero 17 de 1910.—Benger's Food. Limited.—Artículos de las clases 1, 61 á 71.
v-24 febrero.

Acta No. 28.854

"Phospho Lacta"

Febrero 17 de 1910.—Luis V. Bisellach.—Artículos de las clases 1, 70 y 79.
v-24 febrero.

Acta No. 28.835



Febrero 16 de 1910.—Francisco Hiraldo.—Cigarillos en general, clase 59.
v-24 febrero.

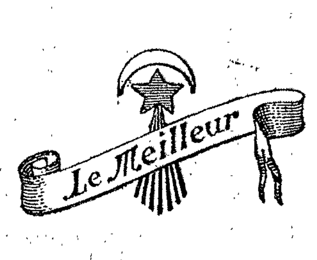
Acta No. 28.836

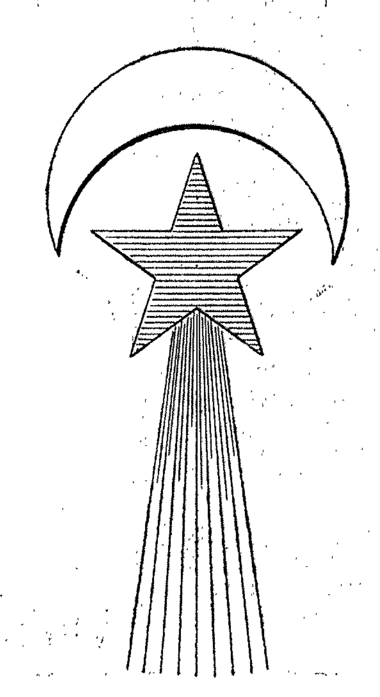


Febrero 16 de 1910.—James Chadwick y Brother, Limited.—Hilos en general, clases 44 á 47.
v-23 febrero.

Acta No. 28.866





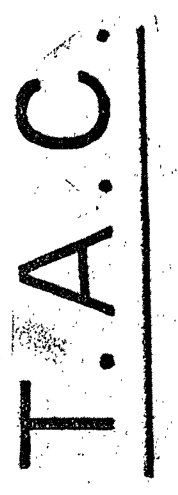


MARQUE DE FABRIQUE DÉPOSÉE

Febrero 18 de 1910.—Bognier y Burnet.—Artículos de las clases 3, 10, 18, 20, 25, 26, 38. 39, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 58; 59, 60, 72, 75, 78 y 79.

v-25 febrero.

Acta No. 28.857



Febrero 18 de 1910.—Buxton, Cassini y Cía.—Motocicletas y sus accesorios en general, clase 25.

v-25 febrero.

Acta No. 28.861

"Taylor 's Royal Liqueur"

Febrero 18 de 1910.—Compañía de Licores Goldner (Sociedad Anónima). — Artículos de la clase 68.

v-25 febrero.

Acta No. 28.864

"Parisal"

Febrero 18 de 1910.—Schlieper y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-25 febrero.

Acta No. 28.819



Febrero 15 de 1910.—Félix J. Menzió.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.

v-22 febrero.

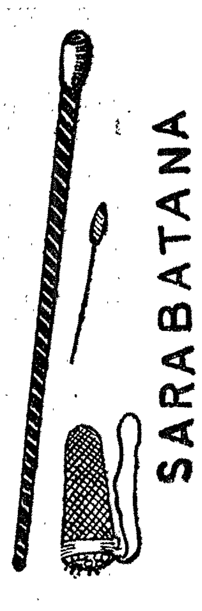
Acta No. 28.820

"Duresco"

Febrero 15 de 1910.—The Silicate Paint Co. (J. B. Orr y Cía.) Limited.—Pinturas en general, barnices y accesorios, ceras, lacres, esmaltes, colas y lacas, clases 15, 33 y 73.

v-23 febrero.

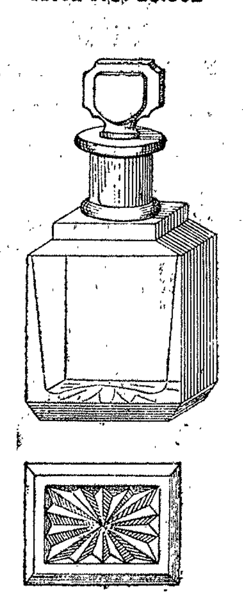
Acta No. 28.856



Febrero 18 de 1910.—Stowell y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-25 febrero.

Acta No. 28.862



Febrero 18 de 1910.—Juan R. Calcagno.—Perfumería en general, clase 58 (envase).

v-25 febrero.

Acta No. 28.868

"Edinboro"

Febrero 18 de 1910.—Juan H. Kidd y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79, lechería y hielo, clase 80.

v-25 febrero.

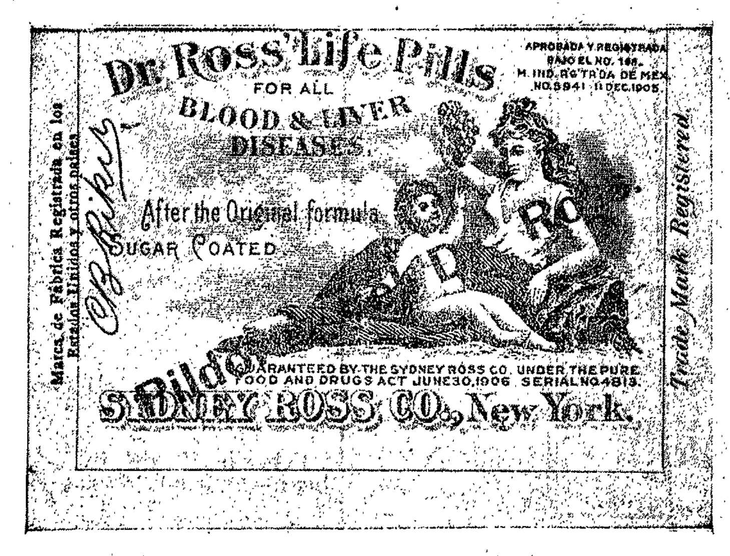
Acta No. 28.869

"Knorr-Sos"

Febrero 18 de 1910.—Brauss, Mahn y Co. — Artículos de las clases 1 á 79, lechería y hielo, clase 80.

v-25 febrero.

Acta No. 28.839



Febrero 17 de 1910.—The Sydney Ross Cía.—Artículos de la clase 79.
v-24 febrero.

Acta No. 28.844



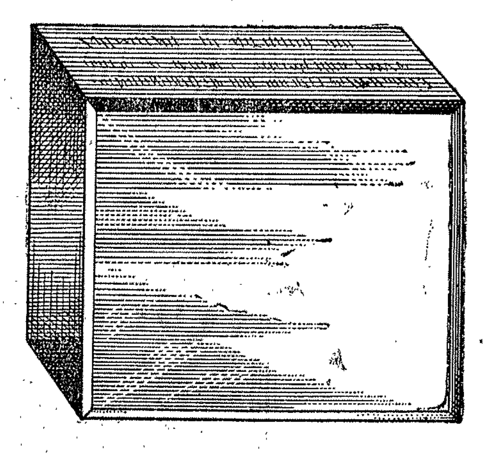
Febrero 17 de 1910.—Perry y Company, Limited.—Artículos de las clases 10, 52 y 72.
v-24 febrero.

Acta No. 28.850



Febrero 17 de 1910.—L. T. Piver y Cía.—Polvos en general para el tocador, clase 58.
v-24 febrero.

Acta No. 28.838



Febrero 17 de 1910.—Pedro Diviu, Ricardo F. Rigoli y Alfredo Rigoli. — Artículos de las clases 1 á 79, (envase).
v-24 febrero.

Acta No. 28.841

AVIATOR

Febrero 17 de 1910.—L. y C. Hardtmuth.—Artículos de la clase 72.
v-24 febrero.

Acta No. 28.842

"Glaxo

Febrero 17 de 1910.—Joseph Nathan y Cía. Limited.—Alimento de leche en polvo, clases 70 y 80.
v-24 febrero.

Acta No. 28.843



Febrero 17 de 1910.—Perry y Company, Limited.—Artículos de las clases 10, 52 y 72.
v-24 febrero.

Acta No. 28.826



Febrero 16 de 1910.—Marcelino López. — Un remedio para la lombriz, clase 79.
v-23 febrero.

Acta No. 28.832



Febrero 16 de 1910.—Simón Moreno. — Artículos de las clases 68 y 69.
v-23 febrero.

Acta No. 28.833



Febrero 16 de 1910.—Simón Moreno. — Artículos de la clase 68.
v-23 febrero.

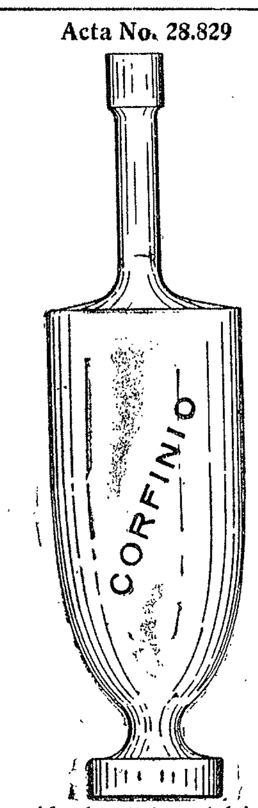
Acta No. 28.828



MARCA REGISTRADA

Febrero 16 de 1910.—Adriano Barattucci.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-23 febrero.

Acta No. 28.829



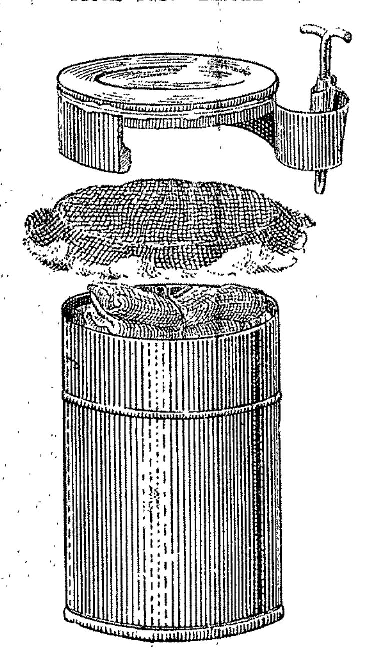
Febrero 16 de 1910.—Adriano Barattucci.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase).
v-23 febrero.

Acta No. 28.825



Febrero 16 de 1910.—Paganotto y Cía.—Artículos de la clase 68.
v-23 febrero.

Acta No. 28.822



Esta caja no debe abrirse más que en presencia del Cirujano.

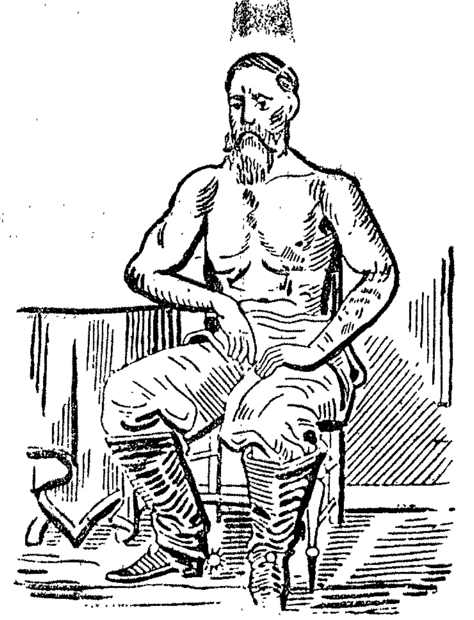


Febrero 16 de 1910.—Droguería de la Estrella Ltd.—Artículos de las clases 11 y 79 (envase).

v-23 febrero.

Acta No. 28.824

El Coronel Sandez



Febrero 16 de 1910.—Carlos M. Alvarez. —Artículos de las clases 44 á 47 y 51.

v-23 febrero.

Acta No. 28.827

"Superavit"

Febrero 16 de 1910.—Berninzoni y Karstulovich.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-23 febrero.

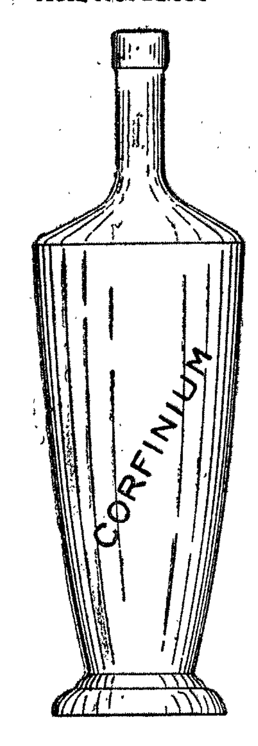
Acta No. 28.831

"Bilbanco"

Febrero 16 de 1910.—Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-23 febrero.

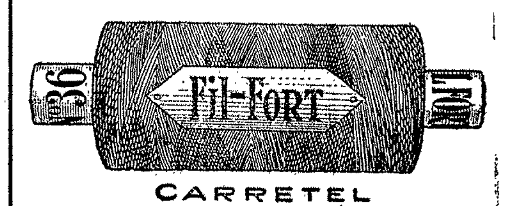
Acta No. 28.830



Febrero 16 de 1910.—Adriano Barattucci.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase).

v-23 febrero.

Acta No. 27.054





Agosto 11 de 1909.—Sanfeliu y Macera. —Artículos de las clases 10, 16, 44 á 47, 51 y 53, (substituída).

v-23 febrero.

Acta No. 28.823

El Chacho

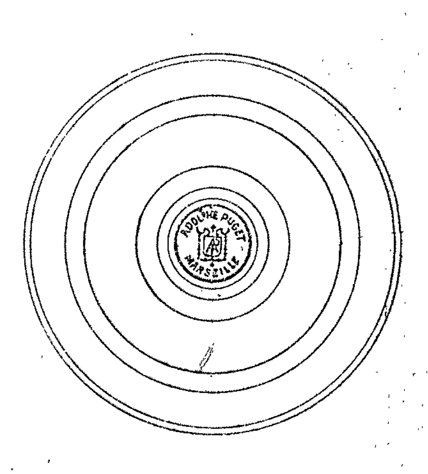


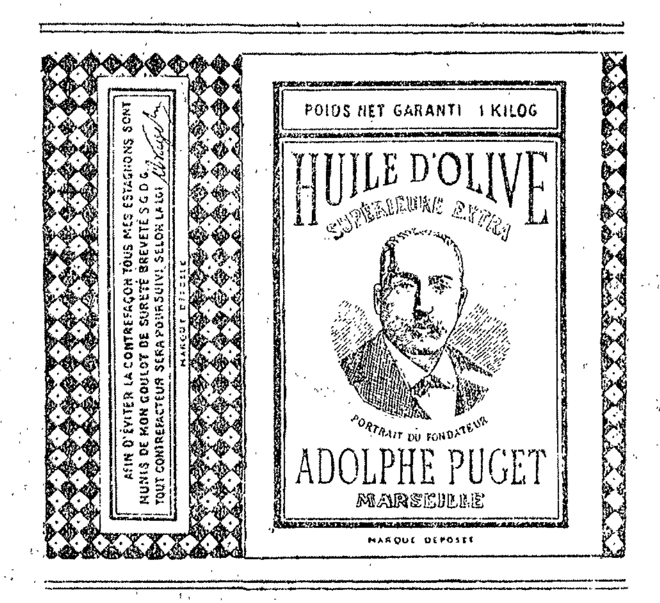
Febrero 16 de 1910.—Carlos M. Alvarez. —Artículos de las clases 44 á 47 y 51.

v-23 febrero.

Acta No. 28.859







Febrero 18 de 1910.—Adolphe M. Puget. —Aceites, clase 64.
v-25 febrero.

Acta No. 28.817



Febrero 15 de 1910.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate en general, clase 67.
v-22 febrero.

Acta No. 27.660



Octubre 9 de 1909.—Scartabellati y Saniez.—Refrescos, clase 69 (modificada).
v-22 febrero.

Acta No. 28.088

"Gran Spumante Dorato"

Noviembre 20 de 1909.—Margarita C. Gancía.—Artículos de la clase 68 (modificada).
v-22 febrero.

Acta No. 28.821

"Omo"

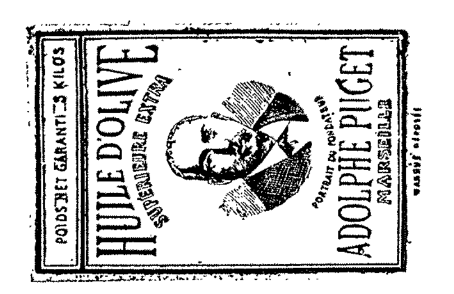
Febrero 15 de 1910.—R. S. Hudson, Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-22 febrero.

Acta No. 28.818



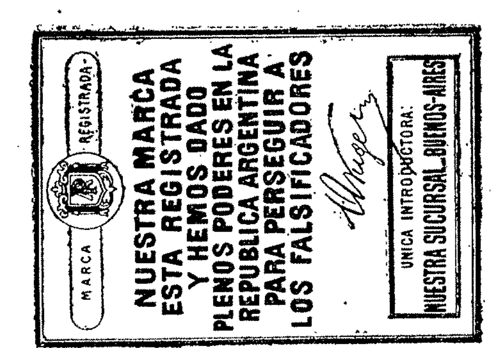
Febrero 15 de 1910.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Cognac en general, clase 68.
v-22 febrero.

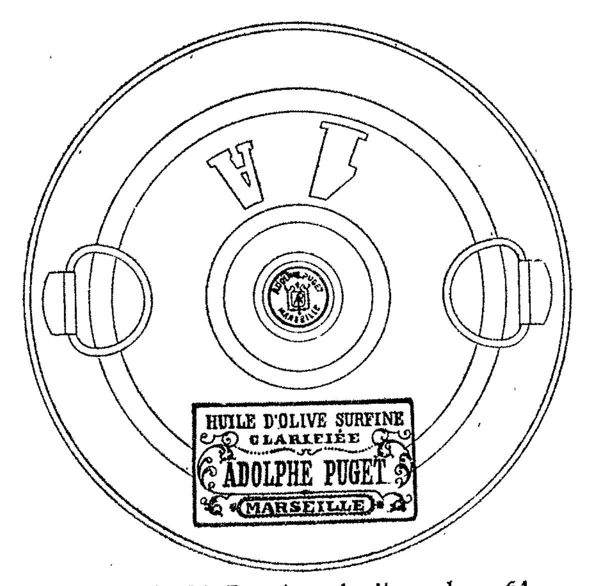
Acta No. 28.858





AFIN D'EVITER LA CONTREFAÇON TOUS MES ESTAGNONS SONT MUNIS DE MON GOULOT DE SURETE BREVETÉ S.G.D.G. TOUT CONTREFACTEUR SERA POURSUIVI SELON LA LOI.

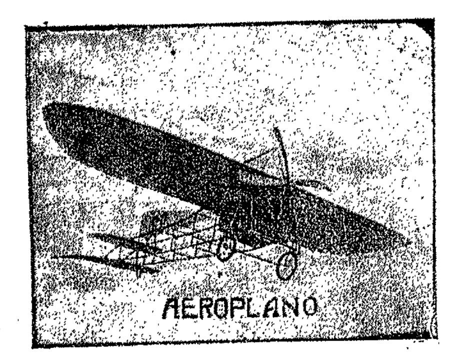




Febrero 18 de 1910.—Adolphe M. Puget. —Aceites, clase 64.

v-25 febrero.

Acta No. 28.865



Febrero 18 de 1910.—Rafael y Delmiro E. Micheli.—Artículos de las clases 1 á 67 y 69 á 79.

v-25 febrero.

Acta No. 28.867

"Dunbar"

Febrero 18 de 1910.—Juan H. Kidd y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79, lechería y hielo, clase 80.

v-25 febrero.

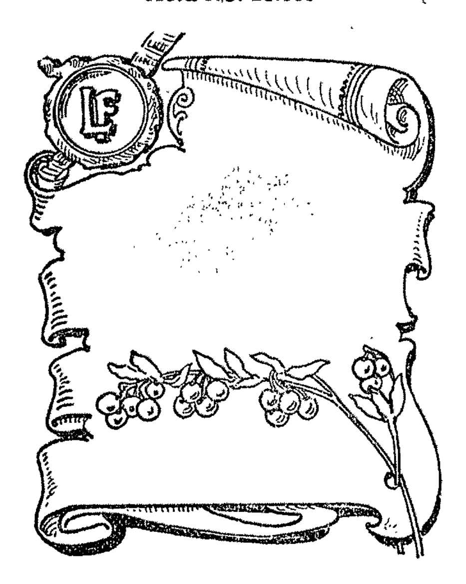
Acta No. 28.863

ANTOINETTE

Febrero 18 de 1910.—León, Marie, Joseph, Clement Levavasseur.—Automóviles y botes automóviles y accesorios para los mismos, clase 25.

v-25 febrero.

Acta No. 28.815



Febrero 15 de 1910.—Laurent Freres. —Artículos de las clases 68 y 69.

v-22 febrero.

Acta No. 28.834



Febrero 16 de 1910.—Aubine González Bosch y Cía.—Artículos de las clases 14, 15, 32, 33, 34, 36, 40, 43, 73, 74 y 75.

v-23 febrero.

Acta No. 28.870

"Rexol"

Febrero 18 de 1910.—The Patton Paint Co. — Artículos de las clases 1 á 79, lechería y hielo, clase 80.

v-25 febrero.

Acta No. 28.871

"El Traductor"

Febrero 18 de 1910.—José Antonio Amuchastegui.—Artículos de la clase 72.

v-25 febrero.

Acta No. 28.807

«ELEKTRO GLOCKENSTAHL»

Febrero 14 de 1910.—Stahlwerke Rich, Lindenberg Aktiegesellschaft. — Artículos de las clases 8 y 16 á 42.

v-24 febrero.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional